



NIT: 891500719-5

. () () 2 ACUERDO No. \_\_\_ DE 2023 (\_\_\_ de julio de 2023)

#### Por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión

La Junta Directiva de La Industria Licorera del Cauca, en uso de sus facultades estatutarias, en especial la conferida por el numeral 5 del artículo 17 de la Ordenanza No. 78 de 2022,

#### CONSIDERANDO

La Industria Licorera del Cauca es una entidad descentralizada, constituida como empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, según lo regulado en la ordenanza No. 78 de 2022 expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, estatuto básico de la empresa.

El artículo 14 de la ley 1150 de 2007 dispone: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector/privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y/comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

La Industria Licorera del Cauca tiene un objeto claramente definido en el artículo cuarto de la Ordenanza No. 78 de 2022, el cual permite sostener que como empresa industrial y comercial se encuentra en competencia con el sector público y privado, nacional e internacional, por lo tanto no se rige por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el art. 13 de la ley 1150 de 2007.

El artículo 13 de la ley 1150 de 2007 dispone: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la







NIT: 891500719-5

contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.".

El numeral 5 del art. 17 de la Ordenanza No. 78 de 2022 atribuyó a la Junta Directiva, la función de adoptar el Aprobar el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley 1150 de 2007.

Como la competencia fue asignada para adoptar las normas propias de la contratación como las referidas a la supervisión e interventoría, el presente acuerdo tendrá dos partes, una primera referida al Estatuto de Contratación y una segunda referida a la supervisión e interventoría.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

PARTE PRIMERA

ESTATAUTO DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I CAPITULO I CAPITULO I

ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Éstatuto consagra las reglas y normas especiales que regulan toda la gestión contractual de la Industria Licorera del Cauca, empresa industrial y comercial del orden departamental, por lo tanto, sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento tanto para la empresa como para los proponentes y contratistas.

ARTÍCULO 2. REGIMEN DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la ley 1150 de 2007 la contratación de la Industria Licorera del Cauca se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales y el derecho privado.

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el art. 13 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito por la banca comercial internacional y los que celebren con personas jurídicas extrajeras de







NIT: 891500719-5

derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación del contrato y adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. En virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 1150 de 2007, la Industria Licorera del Cauca aplicará en desarrollo de su actividad contractual los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, economía, equidad, desarrollo sostenible y valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO 4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán ser contratistas de la Industria Licorera del Cauca todas las personas naturales o jurídicas que cuenten con capacidad legal de conformidad con las normas vigentes y los consorcios o uniones temporales constituidas por las mismas.

Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración es igual a la del plazo del contrato a celebrar y un año más.

ARTÍCULO 5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la ley 1150 de 2007 en la contratación que adelante la Industria Licorera del Cauca son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.

En caso de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente se aplicará lo dispuesto en el art. 9 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y ADELANTAR PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: El Gerente, como representante legal es el competente para adelantar procedimientos de selección de contratistas y para celebrar contratos a nombre de la Industria Licorera del Cauca

PARAGRAFO PRIMERO: AUTORIZACION ESPECIAL. El Gerente requiere de autorización previa de la Junta Directiva para celebrar los contratos mencionados en el numeral 7 del art. 17 de la Ordenanza No. 78 de 2022 o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO SEGUNDO. DELEGACION: El Gerente podrá delegar la competencia para la celebración de contratos y para adelantar procesos de selección en los empleados públicos del nivel directivo, delegación que se gobernará por lo dispuesto en el art. 37 del Decreto ley 2150 de 1995 y los artículos 9 y siguientes de la ley 489 de 1998.

**CAPITULO II** 







NIT: 891500719-5

#### **DE LOS CONTRATOS**

ARTÍCULO 7. TIPOLOGÍAS: La Industria Licorera del Cauca podrá celebrar todos los contratos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

ARTÍCULO 8. FORMA DEL CONTRATO: Los contratos celebrados por la Industria Licorera del Cauca constarán por escrito y deberán contener las cláusulas esenciales y de la naturaleza de conformidad con las normas legales vigentes.

La Industria Licorera del Cauca podrá incorporar en sus contratos todas las cláusulas y condiciones que considere necesarias para la satisfacción de la necesidad siempre que no sean contrarias a las normas de orden público y a las disposiciones especiales de su actividad empresarial.

ARTICULO 9. RESPALDO PRESUPUESTAL. Previamente al inicio de los procedimientos de escogencia de contratista o de la celebración de contratos, que impliquen erogación o gasto, se requerirá del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PREVIOS A LA EJECUCION. Previamente a iniciar la ejecución del contrato, se deberá contar con el respectivo registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas. La aprobación de las garantías le corresponde a la Oficina Jurídica.

ARTICULO 11. MODIFICACIONES: El valor podrá ser adicionado y el plazo de ejecución prorrogado por medio de otrosí o modificatorio del contrato, previa justificación técnica de la supervisión o interventoría.

ARTÍCULO 12. ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO: La industria Licorera del Cauca podrá pactar la entrega de anticipo o pago anticipado siempre que no supere el 50% del valor del contrato.

El anticipo deberá ser manejado en una cuenta de ahorros exclusiva cuyos rendimientos pertenecen a la entidad contratante. En el respectivo contrato se debe establecer la forma de amortización del anticipo.

ARTICULO 13. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La suspensión de la ejecución del contrato procede por acuerdo de las partes en caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la normal ejecución del contrato. La suspensión estará sujeta a plazo o condición.

**CAPITULO III** 







NIT: 891500719-5

#### PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 14. PLANEACION CONTRACTUAL: La planeación contractual está a cargo de la dependencia generadora de la necesidad, en virtud de lo anterior, el Jefe de la misma deberá elaborar el respectivo estudio previo, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.
- 2. El objeto y las especificaciones técnicas del mismo.
- 3. Justificación de la modalidad de selección.
- 4. Justificación del precio, realizando el respectivo estudio de mercado o las comparaciones y análisis que sean necesarios, salvo que se trate de precios regulados. Tratándose de consultorías, la justificación del precio se realizará teniendo en cuenta los costos del equipo de trabajo, gastos administrativos (equipos, laboratorios, etc.) u operativos, según corresponda.
- 5. Los factores de selección excepto en la contratación directa.
- 6. Las garantías que se exigirán al contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: La dependencia generadora de la necesidad es la encargada de tramitar previamente las respectivas licencias, permisos o autorizaciones necesarios para la ejecución del respectivo contrato a celebrar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la contratación de obras, se requiere contar previamente con los respectivos estudios y diseños.

ARTICULO 15. SELECCIÓN: Para la selección del contratista se tendrán en cuenta las siguientes modalidades de selección:

- 1. Invitación pública.
- 2. Invitación cerrada.
- 3. Contratación Directa.

ARTÍCULO 16. INVITACIÓN PÚBLICA: Por medio de esta modalidad se formula públicamente en el SECOP una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Industria Licorera del Cauca seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

La Industria Licorera del Cauca escogerá a su contratista por convocatoria pública, salvo que este estatuto permita otra modalidad.







NIT: 891500719-5

ARTÍCULO 17. INVITACION CERRADA: Esta modalidad de selección se aplica cuando la cuantía del proceso sea superior a 50 SMLMV y menor o igual a 350 SMLV.

La invitación que se realizará mínimo a tres posibles proponentes y la recepción de las propuestas se surtirán en la plataforma SECOP 2.

ARTÍCULO 18. BANCO DE PROPONENTES. La Industria Licorera del Cauca podrá conformar un Banco de Oferentes el cual tendrá como única finalidad contar con un listado de posibles proponentes para efectos de realizar las invitaciones cerradas. La inscripción en el Banco de Oferentes es gratuita y no es requisito habilitante para participar en las otras modalidades o mecanismos de selección.

ARTÍCULO 19. CONTRATACION DIRECTA: Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:

- 1) Por la naturaleza: Se puede contratar directamente en los siguientes casos sin tener en cuenta la cuantía o valor del contrato:
- a) Contratos o convenios interadministrativos
- b) Empréstitos.
- c) Arrendamiento o compra de bienes inmuebles.
- d) Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y para la realización de trabajos artísticos o culturales.
- e) Los contratos de ciencia y tecnología, los cuales se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.
- f) Contratos requeridos para conjurar situaciones de urgencia manifiesta.
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- h) Contratos de publicidad.
- i) Cuando se haya declarado desierta una Invitación Pública, en cuyo caso la entidad deberá adelantar la contratación directa dentro del mes siguiente a la firmeza de la declaración de desierta del proceso inicial.
- j) Contratos de transporte.
- k) Contratos de suministro o venta de alcohol y esencias para la producción de licores, en procura de garantizar la fórmula y sabor de los productos de la Industria Licorera del Cauca.
- I) Contratos de seguros.
- m) Los contratos que se celebren en cumplimiento de lo pactado en la Convención Colectiva de trabajo firmada con el sindicato de trabajadores de la Industria Licorera del Cauca.
- 2) Por la cuantía: Se podrá contratar directamente y sin necesidad de invitación cuando la cuantía del proceso sea menor o igual a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En estos eventos el contrato podrá constar en una orden dirigida al contratista por el ordenador del





NIT: 891500719-5

gasto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto sea regulada por la Junta Directiva la contratación directa de patrocinios se seguirán aplicando las disposiciones vigentes expedidas con anterioridad.

ARTÍCULO 20. PLIEGO DE CONDICIONES E INVITACIONES: Cuando se aplique la modalidad Invitación Pública se deberá elaborar un pliego de condiciones. En los eventos de invitación cerrada se elaborará invitación.

El pliego de condiciones y la invitación deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción del objeto y alcance (Especificación técnicas ò información de referencia)
- b) Cronograma del proceso.
- c) Precio y respaldo presupuestal.
- d) El plazo de ejecución.
- e) Requisitos habilitantes para participar y la forma de acreditarlos
- f) Factores de selección.
- g) Criterios de desempate, respetando lo dispuesto en el art. 35 de la ley 2069 de 2020.
- h) Garantías que se exigirán al contratista.
- i) Como anexo la minuta del contrato a celebrar.

ARTICULO 21. REQUISITOS HABILITANTES: La capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia del proponente serán requisitos habilitantes y nunca otorgarán puntaje.

Para acreditar la capacidad financiera y experiencia se debe aportar los documentos exigidos en la respectiva invitación.

PARAGRAFO PRIMERA. SUBSANABILIDAD: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por la Industria Licorera del Cauca y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.







NIT: 891500719-5

PARAGRAFO SEGUNDO: La ficha técnica en los procesos de adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización será requisito habilitante.

ARTICULO 22. FACTORES DE SELECCIÓN: La Industria Licorera del Cauca escogerá a su contratista teniendo como factores de selección el precio y aspectos de calidad de la propuesta. Si el objeto a contratar corresponde a una consultoría se podrá prescindir del precio como factor de selección.

PARAGRAFO: Cuando el objeto a contratar corresponda a la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización el único factor de selección será el precio más bajo.

ARTICULO 23. REGLAS DE LOS PROCESOS DISTINTOS À LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Los procesos de selección distintos a la contratación directa se sujetan a las siguientes reglas de procedimiento:

- 1) La invitación pública será aperturada por medio de resolución expedida por el Gerente, en los eventos de invitación privada no se requiere de la expedición de acto de apertura.
- 2) El plazo para presentar propuestas no podrá ser inferior a cinco días hábiles en los procesos de invitación pública y a dos días hábiles en los de invitación privada. Se podrán expedir adendas hasta el día hábil anterior al cierre, sin exceder las 7 pm.
- 3) El gerente designará un comité evaluador integrado por servidores públicos y/o contratistas contratados para el efecto, que sean idóneos. El comité emitirá la recomendación de adjudicar o declarar desierto el proceso de selección.
- 4) Del informe de evaluación se correrá traslado por tres días hábiles a los proponentes por medio de la plataforma SECOP 2. Dentro de dicho término se podrán presentar observaciones v/o subsanar, sin que sea permitida completar o adicionar la propuesta.
- 5) La adjudicación se realizará por el Gerente o su delegado mediante resolución motivada, quien podrá apartarse motivadamente de la recomendación del Comité Evaluador.

ARTICULO 24. URGENCIA MANIFIESTA: Se considera que se está en presencia de una urgencia manifiesta cuando la configuración o prevención de situaciones de calamidad, desastre o emergencia exijan la provisión de bienes o servicios en el inmediato futuro, situación que debe quedar justificada en acto escrito del Gerente. La contratación que se realice por urgencia manifiesta debe ser la estrictamente necesaria para conjurar o prevenir la situación.





NIT: 891500719-5

ARTICULO 25. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: En el procedimiento para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- 1. Se realizará el avalúo comercial del inmueble por parte de la lonja de propiedad raíz o por profesional inscrito y registrado en el registro nacional de avaluadores. Si se trata de enajenación de muebles, el avalúo será realizado por personal idóneo de la entidad. Los avalúos realizados serán tenidos en cuenta como precio de parámetro.
- 2. Cualquiera sea el valor del bien va vender, se hará una invitación pública en el SECOP 2, siendo el único criterio de selección el mayor precio propuesto. En estos procesos no se exigirá experiencia como requisito habilitante, sin embargo se podrá exigir la consignación de una parte del precio para poder participar en el proceso de selección.

PARAGRAFO. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES: Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de reforma urbana y reforma agraria, La Industria Licorera del Cauca podrá adquirir bienes inmuebles mediante negociación directa con el titular de la propiedad de los mismos previa las autorizaciones a que haya lugar.

Para tales efectos deberá procederse a realizar avalúos, de conformidad con lo señalado en este artículo.

CAPITULO IV

GARANTIAS

ARTICULO 26. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: El contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato en el cual se hayan exigido garantías, deberá constituir a su costa y a favor de la Industria Licorera del Cauca, una garantía otorgada por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia.

Las coberturas, amparos, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir, se pactarán en el respectivo contrato.

En materia de amparos, suficiencia de los mismos y coberturas se aplicarán las disposiciones vigentes aplicables a las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**PARÁGRAFO:** En casos excepcionales previa justificación por parte del Representante Legal podrán constituirse garantías diferentes a las aquí previstas.







NIT: 891500719-5

Las garantías no serán obligatorias en los eventos de contratación directa.

ARTÍCULO 27. Para hacer efectivas las garantías tendrá que realizarse la reclamación respectiva de conformidad con lo dispuesto en la legislación comercial.

# CAPITULO V LIQUIDACION DEL CONTRATO

ARTICULO 28. PROCEDENCIA. Los contratos de tracto sucesivo y convenios se deberán liquidar. La liquidación se realizará de común acuerdo entre las partes contratantes dentro del término que se fije en el respectivo documento contractual o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En el acta se deberá realizar el balance de ejecución del contrato, pagos, amortización de anticipo, estado de garantías, siniestros declarados, transacciones o acuerdos, etc.

Si no se llegare a un acuerdo para liquidar de mutuo acuerdo se podrá pactar en los contratos que se realizará de manera unilateral por la Industria Licorera del Cauca antes de que caduque el medio de control judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No es obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

CAPÍTULO VI

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 29. PUBLICIDAD. La Industria Licorera del Cauca publicará su gestión contractual en el SECOP 2 de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 30. CLAUSULA COMPROMISORIA Y COMPROMISO. En los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca se podrá pactar clausula compromisoria. Igualmente, ante cualquier litigio o controversia se podrá pactar un compromiso, lo anterior de conformidad con las normas legales que los regulan.

**PARTE SEGUNDA** 

ESTATUTO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

**CAPITULO I** 







NIT: 891500719-5

#### DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTICULO 31. SUPERVISION E INTERVENTORÍA. La Industria Licorera del Cauca vigilará el cumplimiento de sus contratos a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

El supervisor es un servidor público de la Industria Licorera del Cauca designado por el Gerente para realizar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y ambiental sobre el cumplimiento de un contrato.

El interventor es la persona natural o jurídica contratada por la Industria Licorera del Cauca para adelantar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y ambiental sobre el cumplimiento de un contrato, cuando el seguimiento del mismo suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, procurando la obtención de los resultados esperados.

#### CAPITULO II

# OBLIGACIONES, INFORMES Y PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

ARTICULO 32. OBLIGACIONES INICIALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. Antes del inicio del contrato a vigilar, el supervisor o interventor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Verificar que el contratista haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento y los exigidos como previos a la ejecución en este estatuto.
- 2. Revisar los estudios y diseños técnicos cuando corresponda y solicitar los ajustes a que haya lugar.
- 3. Conocer los estudios previos y la invitación o pliego de condiciones, según corresponda.
- 4. Exigir y avalar el plan de manejo y correcta inversión del anticipo, si se hubiere pactado.
- 5. Verificar el cumplimiento de los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo de los contratos.
- 6. Revisar las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el contratista, si se hubiere exigido, verificando que se ajuste a lo señalado en el contrato.
- 7. Verificar que el contratista cuando deba utilizar personal haya cumplido con las obligaciones de afiliación ante el Sistema de Seguridad Social Integral.

ARTICULO 33. OBLIGACIONES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. Durante la ejecución del contrato el interventor o supervisor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:





NIT: 891500719-5

- 1. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
- 2. Velar porque los contratos se ejecuten cumpliendo con el cronograma y el flujo de inversión aprobado, si existieren, manteniéndolos debidamente actualizados.
- 3. Velar porque los recursos sean ejecutados conforme a lo señalado en el contrato.
- 4. Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- 5. Verificar las cantidades, productos o actividades ejecutadas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el contrato, las normas técnicas de obligatorio cumplimiento y la calidad en la ejecución según el objeto contractual.
- 6. Revisar las solicitudes de modificación, adición y/o prórroga del contrato, emitiendo concepto técnico al respecto.
- 7. Revisar y suscribir junto con las partes las actas de suspensión y reinicio del contrato.
- 8. Informar oportunamente a la Industria Licorera del Cauca sobre los retrasos o incumplimientos del contratista, con el fin que la entidad tome las medidas del caso.
- 9. Proyectar y suscribir todas las actas de las reuniones que se adelanten en desarrollo del contrato y remitirlas a jurídica a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, junto con los documentos que soporten el contenido de las mismas.
- 10. Llevar un archivo ordenado cronológicamente de los documentos del contrato y de la correspondencia que se produzca.
- 11. Efectuar recomendaciones y emitir instrucciones tendientes a la oportuna y adecuada ejecución del contrato.
- 12. Exigir al contratista, en cualquier momento, la información que considera necesaria para el ejercicio de sus funciones de interventoría o supervisión.
- 13. Atender oportunamente los requerimientos formulados por las entidades de control y por La Industria Licorera del Cauca
- 14. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, durante la ejecución del contrato.
- 15. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones y de la constatación de reportes a organismos de control.
- 16. Velar porque las garantías constituidas se mantengan durante toda la ejecución del contrato y por el término señalado en el contrato.
- 17. Revisar que el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad y suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato.
- 18. Velar por la correcta inversión de anticipos, cuando se hubiere pactado.

ARTICULO 34. OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO. Una vez terminado el contrato y durante la etapa de liquidación del mismo, el interventor o supervisor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Exigir que el contratista presente la totalidad de los documentos requeridos para proceder a la liquidación del contrato.





NIT: 891500719-5

- 2. Verificar que el contratista tenga vigentes las garantías contractuales y post contractuales, por el termino y valor señalado en el contrato.
- 3. Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato, dentro del término establecido en el contrato para la liquidación y remitirla a Gerencia, previa revisión jurídica, junto con los soportes correspondientes.
- 4. Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contráto.

ARTICULO 35. INFORMES DE INTERVENTORÍA O SUPERVISION. La interventoría o supervisión en el transcurso de la ejecución del contrato, debe presentar a la entidad, los informes necesarios, que le permitan a este último conocer el avance y demás aspectos relevantes de la ejecución del contrato. En desarrollo de lo anterior, presentará informes parciales y/o mensuales y final de ejecución.

Lo anterior sin perjuicio de los informes exigidos por el art. 72 de la ley 1757 de 2015.

ARTICULO 36. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR: A los interventores y supervisores les está prohibido:

- 1. Adoptar decisiones de competencia exclusiva de La Industria Licorera del Cauca, tales como autorizar cambios o especificaciones en el contrato que impliquen ejecución de mayores o menores cantidades, con los cuales se modifique su valor o plazo y las demás que impliquen modificaciones del contrato, actos estos que solo el ordenador del gasto de la Entidad podrá autorizar.
- 2. Autorizar la modificación del objeto del contrato o permitir que se desarrollen obras, actividades o entregas que no se enmarquen dentro del referido objeto.
- 3. Permitir la iniciación de la ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 10 del presente reglamento.
- 4. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para terceros, dadivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas.
- 5. Conciliar y/o transigir divergencias con el contratista a nombre de la Industria Licorera del Cauca
- 6. Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- 7. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- 8. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- 9. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- 10. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- 11. Participar en procesos de selección dentro de La Industria Licorera del Cauca donde también tenga participación el contratista al cual le está ejerciendo la interventoría.







NIT: 891500719-5

- 12. Autorizar la ejecución de ítems no previstos, obras, actividades o suministros adicionales sin la autorización del ordenador de La Industria Licorera del Cauca
- 13. Autorizar la ejecución del contrato por fuera de los plazos contractuales.
- 14. Emitir recomendaciones o instrucciones verbales al contratista.
- 15. Permitir que se exceda el valor contratado más allá de las reservas y compromisos presupuestales constituidos por la entidad para la ejecución del mismo.

#### **CAPITULO VII**

#### **VIGENCIA Y DEROGATORIA**

ARTÍCULO 37. VIGENCIA Y DEROGACIONES: Este acuerdo rige a partir de su publicación y deroga la Resolución No. 1265 de 2017 y demás disposiciones que sean contrarias.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se estén ejecutando a la fecha del presente acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de su iniciación o de su celebración.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán,

ELIAS LARRAHONDO CARABAL

Presidente Junta Directiva ILC

FERNANDO CERON AGREDO

Gérente ILC

Proyecto y elaboró: Joaquin Andres Cuellar – Contratista de la Industria Licorera del Cauca Beviso: Juan Gabriel Chaux España - Jefe División Jurídica y Control Interno Disciplinario Revisó: Edith Milena Cabezas Hurtado - Jefe División Administrati

www.ilcauca.com | Calle 4 No. 1E - 40 Barrio La Pamba | PBX: (8) 32 34 00 | Popayán, Cauca